

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3678.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 25 Agosto*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 384

## GOBIERNO CIVIL

### Negociado 1.º—Elecciones

En circular de este Gobierno, fecha 22 del corriente mes, BOLETIN OFICIAL número 3676, se previno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que sin más dilación diesen cuenta de haber quedado constituida en sus respectivos ayuntamientos la Junta municipal del censo; y como quiera que la mayor parte de dichas Autoridades locales se ha limitado á participar lisa y llanamente su constitución, sin acompañar lista de los individuos que la forman para su publicación en el BOLETIN OFICIAL como está prevenido, me hallo en el caso de recordarles el deber de efectuarlo con toda brevedad, expresando claramente el nombre, apellidos y domicilio de los Vocales, y en que concepto forma cada uno de ellos parte de la Junta.

Palma 28 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Joaquín de Castellarnau.

### Seccion de la Gaceta

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

La estadística de la epidemia colérica de 1885 vino á demostrar (salvo dos únicas excepciones, la Casa galera de Alcalá de Henares y el presidio de Cartagena), que no es en los establecimientos penales donde desarrolla su mayor fuerza expansiva; pero ni este dato poco concluyente y sin valor definitivo, ni siquiera la confianza fundada en más sólidas presunciones de indemnidad, excusaría la falta de atención á las medidas higiénicas que deben adoptarse con escrúpulo muy principalmente en cárceles y presidios que, por sus condiciones de aglomeración, están considerados como establecimientos insalubres.

Precisa, por el contrario, que cuantas Autoridades tengan intervención en las prisiones se consideren obligadas á cumplir con más esmero que nunca las prevenciones sanitarias que las circunstancias aconsejan, viviendo advertidas del peligro, aunque le supongan muy remoto, después

tas á adoptar racionales precauciones y á combatir los progresos del mal si desgraciadamente llegara la ocasión.

No es necesario trazar ningún plan de defensa después de publicadas en Real orden de 12 del corriente las disposiciones que, de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, deberán adoptarse para evitar la propagación y desarrollo de la actual epidemia colérica. Esas disposiciones, en cuanto se refieren al servicio de inspección médica y á los de desinfección y saneamiento han de ser escrupulosamente cumplidas en las cárceles y establecimientos penales, con tanto más esmero cuanto que á la eficacia de medios semejantes se atribuye que la epidemia no haya llegado á extenderse con la fuerza invasora de otras épocas, afirmándose más que nunca la opinión de que lo verdaderamente práctico, humanitario y científico, es prestar obediencia á ese proceder, cuyas dos primordiales bases se fundan en el saneamiento de las poblaciones y en el régimen higiénico del individuo.

Se impone con mayor fuerza la práctica de los preceptos sanitarios, no sólo por la condición reconocidamente insalubre de las cárceles y establecimientos penales, sino porque concurriendo circunstancias favorables á la propagación de la enfermedad podrían ser dichos establecimientos á la vez que focos, vehículos de diseminación del contagio.

El transporte de presos y penados que constantemente se verifica para que unos vayan á extinguir condena y otros al cumplimiento de diligencias judiciales, constituye un cambio frecuente entre diferentes prisiones y diversas localidades, y ofrece peligros á la salud pública si se realiza de una manera descuidada. Nada más fácil si la epidemia no tuviese otro medio de propagación, que suspender este servicio, y habrá que hacerlo así en momento oportuno y en determinadas ocasiones. Pero mientras no se dicte una medida de carácter general que hoy por hoy sería prematura y causaría trastornos en la administración de justicia y en la penitenciaría, es necesario que se practique con sujeción á las prevenciones contenidas en la mencionada Real orden y á las siguientes que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.ª En el momento en que una localidad donde radique la cárcel ó establecimiento penal se halle en peligro de ser invadida, se adoptarán incontinenti los procedimientos de desinfección de retretes, urinarios y alcantarillas que se determinan en la disposición 4.ª referente á los servicios de desinfección y saneamiento en las poblaciones de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 12 del mes actual.

Si el cólera se presentara en la localidad se cumplirá con todo escrúpulo lo ordenado en la disposición 6.ª con relación á gé-

neros y mercancías contumaces y hortalizas, legumbres y frutas.

Esta disposición se aplicará de igual modo á toda procedencia de lugar invadido.

Si el cólera se presentase en el establecimiento, se seguirán con todo escrúpulo las prácticas recomendadas en las demás disposiciones en cuanto concierne á desinfección y saneamiento de ropas ó efectos contumaces, deyecciones, locales y personal que asista á los enfermos.

2.ª Si en el establecimiento no hubiere enfermería (como sucede en más de 338 cárceles) y no pudiera habilitarse dentro del mismo por falta de local ú otro inconveniente justificado, el Presidente de la Junta local de prisiones ó, donde no la hubiere, el Juez de instrucción, de acuerdo con las Autoridades locales, adoptará las precauciones necesarias para que los presos atacados ingresen en el hospital de coléricos ó lugar que al efecto se designe previas las oportunas disposiciones para habilitar las necesarias salas de presos. Las traslaciones de enfermos deberán verificarse con sujeción á lo que determina la disposición 4.ª del servicio de inspección médica.

Si en el establecimiento no hubiera facilidades para desinfectar las ropas ó efectos contumaces, se remitirán con las debidas precauciones á la dependencia destinada á este fin.

3.ª Los Ayuntamientos, en cuanto concierne á las cárceles de partido, y las Diputaciones provinciales, en cuanto á las correccionales, vienen obligados no solamente á facilitar todo lo preciso para la desinfección y saneamiento, sino también deben atender á que exista personal dispuesto para sustituir al que se inutilice, ó más bien para auxiliar al escasísimo personal de cárceles que, en circunstancias críticas, no podrá atender debidamente á las diversas obligaciones de custodia, vigilancia y servicios administrativos. Para el sanitario debe tenerse en cuenta que los Médicos de cárceles y los forenses constituyen el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaría con obligación de sustituirse y ayudarse mutuamente.

4.ª Declarada la epidemia en una cárcel ó establecimiento penal, el Presidente de la Junta local de prisiones, ó el Juez de instrucción y el Director del establecimiento, darán parte diario á la Dirección general de Establecimientos penales, en que se especifique el número de invadidos, fallecidos y curados. La Dirección general, además de esta estadística, llevará el pormenor de las localidades epidemiadas para regular el servicio de conducciones de presos y penados.

5.ª Los presos y penados conducidos por etapas, en expedición celular ó en tren ordinario, se hallarán sujetos á cuanto dispone el servicio de inspección médica, sin que por esto se consideren suspendidas ni atenuadas las obligaciones de cus-

todia y vigilancia que rigen en este caso como en cualquier otro.

6.ª Para que las anteriores disposiciones tengan debido cumplimiento, las Autoridades judiciales y gubernativas harán presente á los diversos funcionarios que el Ministerio de Gracia y Justicia se halla tan dispuesto á recompensar á quien se distinga en el cumplimiento de su deber como á aplicar severamente la penalidad en que pudieran incurrir por desatención á las prevenciones sanitarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta 19 Agosto.*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 385

## COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Julio último deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

	Pesetas.
Ración de pan 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'75
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'30
Kilogramo de paja de cebada.	0'05
Litro de aceite.	1'29
Kilogramo de carbon.	0'08
Idem de leña.	0'02
Litro de vino.	0'43
Kilogramo de carne de vaca.	1'52
Idem id. de carnero.	1'44

Palma 22 de Agosto de 1890.—El Vice-Presidente, Tomás Darder.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 386

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Ultimados los repartos de consumos y gremial obligatorio, del año económico actual, por las Juntas nombradas al efecto, quedan expuestos al público en esta Casa Consistorial, por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Campos 25 Agosto de 1890.—El Alcalde, Antelmo Obrador.—P. A. del A., El Secretario, Antonio Bennaser.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Julio último.

Día 6.—Acordóse pagar al Farmacéutico D. Juan Llodrá 39 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, importe de medicinas expedidas á familias pobres, y 2'25 pesetas al veterinario Sr. Noguera por material del matadero con cargo al mismo capítulo. También acordóse que la calle del Arrabal se dirá del Obispo Puig.

Más acordóse poner á todos los certificados que se expidan la nota de «Pagó el impuesto municipal núm. del registro.»

Id. 13.—Fueron aprobados los extractos de las sesiones correspondientes al mes de Junio último.—Acordóse dar principio á la formación de las listas electorales.—Más acordóse pagar una cuenta presentada por el impresor Sr. Reus referente á impresos suplidos al Municipio por prescripción personal en el año anterior.

También acordóse que la Comisión de policía urbana se cuide de hacer limpiar las letrinas públicas á la brevedad posible. Más acordóse el pago del importe de una cuerda de metal para el reloj público.

Id. 21.—Acordóse pagar á varios con cargo al capítulo de imprevistos el importe de 20 Kilogramos de tomates procedentes de la huerta de Valencia que el Sr. Alcalde dispuso que se tirasen.

Más acordóse el pago del importe de una parcela de terreno expropiada á Guillermo Juliá para vía pública, con cargo al capítulo 6.º

Fué desestimada la proposición del señor Alcalde referente á la supresión de los Guardias Rurales.

Acordóse conceder á los Guardias Rurales 25 pesetas á cada uno por gratificación y que se paguen con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 27.—Aprobóse un plano para la construcción de una chimenea en un horno de alfarería.

Más acordóse trasladar á otros edificios las escuelas de niños y niñas de Cas Canco.

También acordóse que la Comisión de obras practique un reconocimiento á la chimenea de la fábrica de vapor situada en el ensanche de la Torre. Incontinenti se falló un espediente del mozo del reemplazo del año actual Gabriel Oliver Martí declarándole recluta en depósito; y otro de Bernardo Riera Manresa que fué declarado prófugo.

Más acordóse ceder á la casa Hospicio los trages de desecho de los Guardias Municipales.—Más acordóse el pago de los haberes y sueldos de los empleados y dependientes del Municipio correspondiente al mes actual.

Más acordóse que el día cuatro del mes siguiente se principien las obras de la prestación personal en el camino del Algar.

Y por último fueron designados los vecinos que han de componer las Juntas de los gremios de granos y líquidos, por no haber dado resultado las dos reuniones á que fueron invitados los cosecheros, fabricantes, traficantes y especuladores de los mismos.

JUNTA MUNICIPAL

Día 3.—Acordóse por unanimidad abrir una cuenta corriente con una Sociedad de Crédito por el importe de cincuenta mil pesetas garantida por varios mayores contribuyentes al objeto de que las Juntas de Sanidad y la Auxiliar pueda disponer de la misma en el caso desgraciado de ser invadida esta Ciudad por el cólera ó otra epidemia; saldando esta cuenta con un reparto extraordinario basado en las riquezas urbanas, rústicas, pecuarias é industriales y de comercio, en el que serán eliminados los contribuyentes que paguen menos cuota de cinco pesetas anuales.

Felanitx 12 Agosto 1890.—El Alcalde, Bartolomé Alzamora.—P. á D. A. y J. M., Julian Suau, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Abril.—En la sesión del día 6 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó poner el diez y seis por ciento de recargo sobre las cuotas del padron de subsidio del ejercicio venidero de 1890 á 91 y el ciento por ciento sobre la contribución de consumos y el cincuenta por ciento sobre el padron de las cédulas personales.

En la del día 13 se aprobó el acta de la anterior, y se enteró de la correspondencia oficial, y no se ofreció nada por esta Corporación.

En la del día 20 se aprobó el acta de la anterior, y se acordó los encabezamientos gremiales sobre cualquier de todas las especies de consumos que tiene señalado este pueblo mandando se anuncie en el BOLETIN OFICIAL por el término de cuatro días.

En la del día 27 se aprobó el acta de la anterior, y se formó el presupuesto ordinario de 1890 á 91, convocando la Junta municipal para el día cuatro de Mayo próximo para su examen.

Mayo.—En la del día 4 se aprobó el acta de la anterior y se enteró de la correspondencia oficial.

En la extraordinaria del día 7 se aprobó el acta de la anterior y se acordó para cubrir el presupuesto municipal un reparto general á cuyo fin dedijose al M. I. Señor Gobernador civil de la provincia.

En la del día 11 se aprobó el acta de la anterior y se acordó el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos por un período de tres años y que el día 22 del que rige á las nueve de la mañana tenga lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta y en falta de licitadores tendrá lugar la segunda el día 24 del mismo á la misma hora y punto.

En la del día 18 se aprobó el acta de la anterior, y se enteró de la correspondencia oficial.

En la del día 25 se aprobó el acta de la anterior y se acordó que á las ocho de la mañana del día 1.º de Junio tenga lugar el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1890 á 91.

Junio.—En la del día 1.º se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la circular núm. 1323 inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 3639 y se acordó ponerlo en conocimiento por medio de oficio al Muy I. Sr. Gobernador civil de la provincia y dar su cumplimiento á lo demás que en la misma se expresa.

En la del día ocho se aprobó el acta de la anterior y se acordó aprobar el extracto de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

En la extraordinaria del día 11 se aprobó el acta de la anterior, se acordó: Que atendido á lo desmenuado que es este término, es imposible la administración municipal de dicho impuesto, no sabe otro recurso que proponer á la administración de propiedades é impuestos de esta provincia que para cubrir el encabezamiento sal y recargos es el reparto entre vecinos.

En la del día 15 se aprobó el acta de la anterior, se acordó poner al público el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería por espacio de cuatro días á efectos de reclamación.

En la extraordinaria del día 17 se aprobó el acta de la anterior y se acordó hacer una visita sobre la limpieza en todos los puntos de este distrito para adoptar las medidas preventivas sobre la epidemia.

En la del día 22 se aprobó el acta de la anterior y se acordó remitir el reparto de la contribución territorial á la administración Subalterna de Inca.

En la del día 29 se aprobó el acta de la anterior, y despues se enteró de la correspondencia oficial.

JUNTA MUNICIPAL

En la sesión celebrada el día cuatro de Mayo se aprobó el presupuesto ordinario de 1890 á 91.

En la sesión celebrada el día 6 de Mayo se acordó solicitar al M. I. Sr. Gobernador se sirva aprobar el presupuesto, remitiéndole al efecto copia de la presente acta.

Escorca 11 Agosto de 1890.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A., El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 389

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1889 á 90.

Día 7 Abril.—No se tomó acuerdo de interés general.

Día 14 id.—Aprobada la sesión anterior se examinaron las cuentas municipales de 1888 á 89 y hallándolas conforme se acordó pasaran á informe de la Comisión de Presupuestos.

Día 21 id.—Se acordó la aprobación de las cuentas municipales de 1888 á 89.

Se verificó el nombramiento de Asociados para Consumos. Se acordó tambien la exposición al público del proyecto presentado por la Comisión de Presupuestos al de 1890 á 91, y la imposición de recargos que las leyes autorizan para atenciones municipales nombrándose un guarda rural municipal.

Día 28 id.—No se tomó acuerdo alguno.

Día 5 Mayo.—No habiendo número suficiente de concejales para tomar acuerdo se suspendió la sesión de este día.

Día 11 id.—(Extraordinaria). Se acordaron los medios para realizar el importe de Consumos del próximo año económico de 1890 á 91.

Día 12 id.—Se acordó la remisión de las cuentas municipales de 1888 á 89 y el presupuesto ordinario de 1890 á 91 al Gobierno de provincia á los efectos de aprobación.

Día 19 id.—Se acordaron varias reformas para el nuevo cementerio y amueblar los departamentos del mismo.

Día 26 id.—No se trató de asunto alguno. En los días 17, 22, 25 y 29 se verificaron las subastas para el arriendo de consumos prevenidos por la ley.

Día 2 Junio.—Se acordó la adopción del reparto vecinal para la realización del importe de Consumos al cupo de 1890 á 91. Día 9 id.—Se acordó la recepción provisional de las obras del nuevo Cementerio y solicitar la declaración de utilidad pública. Se encargaron la formación de pliego condiciones para las subastas de los arbitrios municipales.

Día 16 id.—No se trató asunto alguno de interés general.

Día 23 id.—Se acordaron verificar obras por administración municipal en el nuevo Cementerio de esta villa, exponer al público el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, aprobar los pliegos de condiciones de los arbitrios municipales y aprobar las cuentas de recaudación del cupo de alcoholes del año económico de 1889 á 90.

Día 30 id.—No se tomó ningún acuerdo.

JUNTA MUNICIPAL

Día 7 Abril.—Se aprobó el presupuesto adicional para el año económico de 1889 á 1890.

Día 8 Mayo.—En cumplimiento al artículo 161 párrafo 2.º de la ley municipal se nombró una Comisión para el examen de las cuentas municipales de 1888 á 89.

Día 12 id.—Se aprobó el presupuesto municipal ordinario de 1890 á 91, y las cuentas municipales de 1888 á 89.

Marratxi 12 de Agosto de 1890.—Juan Jaume, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Serra.

Estado expresivo de los gastos ocasionados en las obras que por Administración municipal ha verificado el Ayuntamiento de esta villa en su nuevo Cementerio.

JORNALES

Pesetas.

Cincuenta y nueve de Oficial de albañil á dos pesetas veinte y cinco céntimos uno.	132'75
Treinta y cuatro id. á una peseta sesenta y tres céntimos uno.	55'42
Cuatro de peon á una peseta veinte y cinco céntimos uno.	5'00
Tres id. á una peseta uno.	3'00
Suma.	196'17

MATERIALES

Once quintales cemento á noventa céntimos de peseta quintal.	9'90
Veinte y cuatro quintales de idem á una peseta el quintal.	24'00
Cincuenta carretadas sillares á dos pesetas setenta y cinco céntimos una.	137'50
Valor y transporte de veinte y tres carretadas piedras á una peseta con cincuenta céntimos una.	34'50
Cincuenta y dos quintales cal á setenta y cinco céntimos de pesetas el quintal.	51'00
Suma.	256'90

RESÚMEN

Importan los jornales.	196'17
Id. los materiales.	256'90
Total general.	453'07

Han suministrado materiales los nombres que á continuación se expresan.

D. Nicolás Escandell, D. Juan de Son Dolsé, D. Miguel Puñit, D. Guillermo Biliboni y D. Miguel Campins.

Marratxi 12 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Francisco Serra.

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta voluntaria judicial á instancia de D.ª Antonia Ramon y Rosselló, como madre y legítima representante de doña Catalina María, D.ª Magdalena y D.ª María Antonia Mayol y Ramon y de don Jaime, D. José, D.ª Apolonia y D. Antonio Mayol y Vidal, las fincas siguientes: Una casa situada en esta Ciudad, plaza de Abastos, conocida con el nombre de casa de Ramon Llull, que D. Juan Mayol y Rullan adquirió de D. Ramon de Cererols y Santandreu mediante escritura autorizada en tres de Abril de mil ochocientos sesenta y siete por el Notario D. Miguel Ignacio Font é inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo veinte y dos del Distrito de la Catedral, fólíos sesenta y uno y siguientes, finca número setecientos setenta y seis lindante por la derecha entrando con casas de María Viñate y Giraud, Antonio Humbert, herederos de Antonia Ana Llabrés y de Andrés Torrens y Llabrés, herederos de Miguel Mulet y herederos de Jaime Comas; por la espalda con casas de herederos de Miguel Mulet, herederos de Antonia Ana Llabrés, herederos de Jaime Comas y herederos de Joaquín Quetglas; por la izquierda con casas de herederos de Vicente Juan y de Juan Pons, por la parte superior con casas de Jaime Durán y por la parte inferior con la de María Viñate y Giraud.—Y otra casa situada tambien en esta Ciudad calle de Vallori, número veinte y ocho y calle de Feliu número diez y seis que adquirió don Juan Mayol y Rullan mediante escritura pública autorizada en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete por el Notario D. José Tous y Fiol, lindante por la derecha entrando por la calle

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUCHMAYOR

Cuarto trimestre de 1889 á 1890.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1231'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	23535'98
<b>Cargo</b> . . . . .	<b>24767'52</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	19321'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	5446'02

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	"	"	"
2 Montes . . . . .	"	"	"
3 Impuestos . . . . .	1135'02	1230'68	2365'70
4 Beneficencia. . . . .	"	"	"
5 Instrucción pública . . . . .	"	"	"
6 Corrección pública. . . . .	"	"	"
7 Extraordinarios. . . . .	0'30	"	0'30
8 Ampliación. . . . .	"	"	"
9 Resultas. . . . .	1395'06	8067'71	9462'77
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	26738'34	14237'59	40975'93
11 Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo</b> . . . . .	<b>29268'72</b>	<b>23535'98</b>	<b>52804'70</b>
PAGOS			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	4892'72	2152'41	7035'13
2 Policía de seguridad . . . . .	3643'84	1626'17	5270'01
3 Policía urbana y rural . . . . .	1020'04	163'81	1183'85
4 Instrucción pública . . . . .	3756'24	1878'12	5634'36
5 Beneficencia . . . . .	260'42	330'85	591'27
6 Obras públicas. . . . .	2939'15	5601'26	8540'41
7 Corrección pública. . . . .	617'89	"	617'89
8 Montes . . . . .	"	"	"
9 Cargas . . . . .	9873'53	6018'36	15895'89
10 Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
11 Imprevistos. . . . .	"	214'02	214'02
12 Ampliación. . . . .	"	"	"
13 Resultas. . . . .	1038'35	1336'50	2374'85
<b>Data</b> . . . . .	<b>28037'18</b>	<b>19321'50</b>	<b>47358'68</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lluchmayor á 30 de Junio de 1890.—El Depositario, Miguel Verdera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Lluchmayor á 30 de Junio de 1890.—El Secretario Contador, Gabriel Verdera.—V.º B.º El Alcalde, Verdera.

claración en la causa que se le sigue por hurto de dinero á D. Bernardo Frau.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura del referido Papiol poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado siendo sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba lampiña, frente espaciosa y color sano.

Mahón doce Agosto de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Juan Tremol.

Núm. 394

D. Sebastian Gazá y Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado y Escribanía de mi cargo á instancia de D. Juan Palou y Miró, vecino de la villa de Alaró contra D.ª Juana y D.ª María Ana Llabrés y Mestre y Doña Catalina Castañer y Catañy y sus sucesores ó cualquiera otra persona á quien pueda perjudicar la cancelación del censo que se interesa se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.

El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre cancelación de un censo, seguido por Don Juan Palou y Miró, propietario, vecino de Alaró, representado por el Procurador Don Andrés Reinés, dirigido por el letrado Don Antonio Sbert y Canals; contra D.ª Juana y D.ª María Ana Llabrés y Mestre y Doña Catalina Castañer y Catañy y sus sucesores ó cualesquiera persona que pueda tener derecho al indicado censo, en rebeldía, representados por los estrados del Juzgado.—Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda formulada por Don Juan Palou y Miró á las personas arriba mencionadas, contra quienes vá dirigida; disponiendo que por rebeldía de las mismas se publique esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, Así lo pronuncio, mando y firmo.

—José Escolano.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en este día. Palma catorce de Agosto de mil ochocientos noventa, de que doy fé.—Sebastian Gazá.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la primera sentencia á los efectos legales en Palma á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa.—Sebastian Gazá.

Núm. 395

El Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, en la causa criminal que se instruye sobre aprehensión de cinco Kilogramos tabaco de contrabando, sin reo conocido, y á virtud de espediente administrativo número 128, ha acordado que Miguel Mesquida, dependiente que fué del Resguardo de consumos de esta zona y cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, dentro el plazo de diez dias contaderos desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de prestar cierta declaracion, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada y pueda llegar á conocimiento, del interesado libro la presente en Palma á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa.—Sebastian Gazá.

de Vallori; con la calle de Feliu, por la izquierda con la casa de Catalina Abraham y la de Juan Pons, por el fondo con la de Antonio Ros y la de herederos de Melchor Oliver y por la parte superior con la de Juan Pons.

Las descritas fincas se rematarán el día veinte y seis de Septiembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo la forma y plan de condiciones que con los títulos de propiedad estarán de manifiesto desde el día de hoy al del remate en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 392

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos que sigue D. Mateo Moragues y Lladó, vecino de esta ciudad, para con su producto cubrirse de capital, intereses y costas.

Una casa botiga y altos situada en esta capital y plaza de Santa Fé, señalada con los números uno, dos y tres, manzana treinta y una, lindante por derecha, entrando con casa de D. Gabriel Ros, por la izquierda con la puerta llamada del Campo y por la espalda con casa de don Martín Caimari. Dicha finca ha sido justipreciada en siete mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la descrita finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Los gastos de subasta y remate y la de la otorgación de la escritura de traspaso original serán de cargo del rematante como igualmente los de la primera copia y demás que origine el traspaso.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y cinco de Septiembre próximo venidero á las once de la mañana, señalados para su remate que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 393

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Papiol Navarro, hijo de Basilio y de María, natural de San Carlos de la Rápita vecindado en Barcelona, soltero, jornalero de veinte y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para recibirle de-

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez Municipal Letrado de esta villa, encargado de este Juzgado de primera instancia por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Ramon Ferragut Morey, natural y vecino de la villa de Muro, en la que falleció día primero Junio último, ó tengan noticias de alguna disposición testamentaria del mismo, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan á deducirlo ó denunciarlo en los autos sobre declaración de herederos abintestato de dicho Ferragut promovidos por Antonio Quart Amengual en concepto de marido de Ana Porquer y Ferragut, á fin de obtener la indicada declaración á favor de la referida Porquer prima hermana del expresado Ramon Ferragut Morey. Si así lo hacen se les oirá en justicia y de otro modo se seguirán los autos parándoles el perjuicio consiguiente.

Inca veinte Agosto de mil ochocientos noventa.—Pablo Ferrer.—Ante mi, Juan Ribas.

CÉDULA DE CITACIÓN

Juzgado de primera Instancia de Manacor.—Escribanía de D. Miguel Marcó.—Juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de los Síndicos de la quiebra de Juan Masot y Vaquer contra este y otros sobre nulidad de ventas, en los cuales y á instancia de dichos Síndicos ha recaído el siguiente proveído— «Providencia Juez Sr. García Manacor á veinte y cinco de Agosto de 1890.—Por presentado este escrito entreguense las copias simples del mismo á las partes contrarias y cítese por segunda vez á Juan Massot y Vaquer para que dentro de quinto día se presente en este Juzgado á fin de absolver posiciones que en pliego cerrado se presentaron, previa declaración de su pertinencia y bajo apercibimiento de ser declarado confeso en las mismas, y por ser de ignorado paradero hágase por cédula que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—García Gallego—Ante mí—Miguel Marcó.»

En virtud de la presente se cita por segunda vez á dicho Juan Massot y Vaquer por ser de ignorado paradero para que dentro quinto día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto mandado en la transcrita providencia bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado confeso en la certeza de las posiciones caso de ser declaradas pertinentes.

Manacor á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa.—Miguel Marcó.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita y emplaza á D. Pablo y D.ª Concepción Mir y Morell, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro de quince días improrrogables comparezcan personalmente en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral por María Francisca Pericás y Escalás contra los mentados Mir; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho distrito en providencia de ayer recaída á solicitud de la citada Pericás, previniéndoles que si no comparecieren les pasará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa.—Sebastian Gazá, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1890

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
23	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
26	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	1	
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
	9	1	10	»	»	»	10	1	»	1	»	»	1	11	

Palma 2 Julio de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	Total.	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
21	1	»	»	1	1	»	»	1	2
22	1	»	»	1	»	»	»	1	1
23	1	»	»	1	»	»	»	1	1
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	»	»	»	»	»	»	1	1	1
26	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27	1	1	»	2	1	»	»	1	3
28	»	»	»	»	2	»	2	4	4
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	6	1	»	7	6	»	4	10	17

Palma 2 Julio de 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

31 de Julio de 1890.—D. Antonio Tomás Albertí, contra la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1890 sobre devolución de las 2000 pesetas con que redimió su suerte militar en 1877 por el cupo de Bañalbufar (Balears).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Julio de 1890.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

11 de Agosto de 1890.—D. Arnaldo Munar, contra la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Mayo de 1890, sobre devolución de 2000 pesetas con que redimió su suerte militar en el reemplazo de 1878 por el cupo de Algaida (Balears).

12 de Agosto de 1890.—D. Jaime Tous y Pizá, contra la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Junio de 1890, sobre devolución de las

2000 pesetas con que redimió su suerte militar en el reemplazo de 1877 por el cupo de Buñola (Balears).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

HARINERA BALEAR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á la general ordinaria para el día 30 del corriente á las 4 de la tarde en el local que ocupan las oficinas de la sociedad San Cayetano 3 entresuelc.

Para tener derecho de asistencia deberán los Sres. accionistas depositar sus acciones en la secretaria de la sociedad con un día por lo menos de anticipación al señalado para la celebración de la Junta.

La Comisión liquidadora hace presente á los Sres. accionistas que queda de manifiesto en las oficinas espresadas, el balance de 30 de Junio, de la misma manera que continúan estándolo los de situación de la Compañía en los meses anteriores.

Palma 16 de Agosto de 1890.—Por acuerdo de la J. de G. y C. L.—El Secretario, Gabriel Moner.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Mes de Julio de 1890.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 23.—Nombre del vendedor, Don Francisco Sagrista.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 43'25 pesetas.—Importe, 216'25 pesetas.

Día 23.—Nombre del vendedor, D. Pedro Sastre.—Clase del artículo, galleta.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'60 pesetas.—Importe, 60 pesetas.

Día 23.—Nombre del vendedor, D. Bernardo Estela.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 100 hectólitros.—Precio de la unidad, 11'60 pesetas.—Importe, 1160 pesetas.

Día 23.—Nombre del vendedor, D. Lorenzo Compañy.—Clase del artículo, paja para pienso.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 3'75 pesetas.—Importe, 562'50 pesetas.

Día 23.—Nombre del vendedor, D. Juan Ordinas.—Clase del artículo, leña de rama.—Cantidad, 54 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1'25 pesetas.—Importe, 67'50 pesetas.

Palma 31 de Julio de 1890.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Juan Alomar.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALMA.

Mes de Julio de 1890.

Nota de las compras verificadas en dicha Factoria durante el mes de la fecha.

Día 23.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 75 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'85 pesetas.—Importe, 63'75 pesetas.

Día 23.—Nombre del vendedor, D. Juan Ordinas.—Clase del artículo, leña de tronco.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 12'50 pesetas.

Día 23.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 3 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9 pesetas.—Importe, 27 pesetas.

Palma 31 de Julio de 1890.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Juan Alomar.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHÓN

2.ª Quincena de Julio de 1890.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 21.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio del artículo, 0'77 pesetas.—Importe, 77 pesetas.

Día 21.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Día 21.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña cap de ram.—Cantidad, 600 kilogramos.—Precio del artículo, 0'03 pesetas.—Importe, 18 pesetas.

Mahon 21 de Julio de 1890.—El Administrador, P. A. Teodoro Guarnér.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.	Callosa de Ensarriá.	Calpe . . . . .	17	Agosto.	1	»	15	8	»
		Concentaina . . . . .	Muro . . . . .	18	Idem.	»	»	21	14
	Denia . . . . .	Benimeli . . . . .	18	Idem.	»	»	11	4	3
		Llosa de Camacho . . . . .	18	Idem.	»	»	2	2	4
		Pedreguer, hasta el día . . . . .	14	Idem.	2	1	3	2	»
		Idem . . . . .	17	Idem.	1	1	3	2	»
		Rafol de Almunia, hasta el día . . . . .	15	Idem.	7	5	8	5	»
		Idem . . . . .	17	Idem.	1	»	8	5	»
	Pego . . . . .	Idem . . . . .	17	Idem.	1	»	8	5	»
		Villajoyosa . . . . .	Villajoyosa . . . . .	17	Idem.	1	»	26	20
Badajoz.	Llerena . . . . .	Llerena . . . . .	18	Idem.	»	1	73	40	»
		Idem, desde comienzo epidemia, hasta el día de hoy, han ocurrido.	18	Idem.	»	»	73	40	»
Toledo . . . . .	Toledo . . . . .	Argés . . . . .	18	Idem.	»	1	124	68	»
		Alfarrasi . . . . .	18	Idem.	»	»	12	4	3
		Ayelo de Rugat . . . . .	18	Idem.	»	»	2	2	17
		Bélgida . . . . .	18	Idem.	»	»	4	2	3
		Benicoiet (reinvadido). . . . .	18	Idem.	»	»	5	3	11
		Beniganim . . . . .	18	Idem.	»	»	7	4	15
		Castellón de Rugat . . . . .	18	Idem.	»	»	86	39	2
		Cuatretonda . . . . .	18	Idem.	1	»	67	34	»
		Luchente (reinvadido). . . . .	18	Idem.	2	»	49	10	2
		Montichelvo . . . . .	18	Idem.	»	»	39	18	15
Albaida . . . . .	Rugat . . . . .	18	Idem.	»	»	1	1	2	
	Terrateig . . . . .	18	Idem.	»	»	34	20	4	
	Alberique . . . . .	17	Idem.	»	1	9	4	»	
	Alcántara (reinvadido). . . . .	17	Idem.	4	1	4	3	»	
	Antella . . . . .	17	Idem.	2	1	4	1	»	
	Cárcer . . . . .	17	Idem.	1	1	1	1	»	
	Masalavés . . . . .	18	Idem.	»	»	1	1	14	
	Villanueva de Castellón . . . . .	18	Idem.	»	»	10	7	5	
	Alcira . . . . .	18	Idem.	1	1	26	13	»	
	Algemesí . . . . .	18	Idem.	»	»	57	29	1	
Alcira . . . . .	Benifairó de Valldigna . . . . .	18	Idem.	»	»	43	8	5	
	Carcagente (reinvadido) . . . . .	17	Idem.	1	»	10	3	»	
	Fortaleny (reinvadido) . . . . .	18	Idem.	»	»	4	2	14	
	Guadasuar . . . . .	17	Idem.	1	1	3	2	»	
	Riola . . . . .	18	Idem.	»	»	6	2	9	
	Millares . . . . .	18	Idem.	»	»	99	40	10	
Ayora . . . . .	Alcudia de Carlet . . . . .	17	Idem.	2	1	20	12	»	
	Buñol . . . . .	18	Idem.	»	»	2	2	4	
Carlet . . . . .	Anna . . . . .	18	Idem.	»	»	2	2	6	
	Bolbaite . . . . .	18	Idem.	»	»	2	»	5	
Chiva . . . . .	Montesa . . . . .	18	Idem.	»	»	5	2	6	
	Navarrés . . . . .	17	Idem.	1	1	7	3	»	
	Sellent . . . . .	18	Idem.	»	»	4	1	2	
	Vallada . . . . .	18	Idem.	»	»	4	2	6	
	Ador (reinvadido) . . . . .	18	Idem.	»	»	13	2	1	
	Jaraco (reinvadido) . . . . .	18	Idem.	»	»	4	3	5	
Valencia . . . . .	Gandía . . . . .	Palma de Gandía . . . . .	18	Idem.	»	»	17	7	4
		Rótova . . . . .	18	Idem.	»	»	18	11	17
		Alcudia de Crespins . . . . .	18	Idem.	»	»	20	8	6
		Canals . . . . .	18	Idem.	»	»	247	85	1
		Cerdá . . . . .	18	Idem.	»	»	27	11	2
		Enova (reinvadido). . . . .	18	Idem.	»	»	15	8	4
		Granja (La) . . . . .	18	Idem.	»	»	22	6	10
		Játiva . . . . .	18	Idem.	»	»	20	11	18
		Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido). . . . .	18	Idem.	»	»	40	5	1
		Llanera . . . . .	18	Idem.	»	»	58	24	6
Llosa de Ranes . . . . .	Manuel . . . . .	18	Idem.	»	»	5	3	5	
	Rotglá y Corberá . . . . .	18	Idem.	»	»	14	6	9	
	Torrella . . . . .	18	Idem.	»	»	37	17	3	
	Vallés . . . . .	18	Idem.	»	»	15	10	7	
	Ayelo de Malferit . . . . .	18	Idem.	»	»	1	»	13	
	Idem . . . . .	18	Idem.	»	»	7	6	8	
Onteniente . . . . .	Onteniente . . . . .	17	Idem.	5	3	66	40	»	
	Idem . . . . .	18	Idem.	6	5	66	40	»	
Requena . . . . .	Requena . . . . .	17	Idem.	2	1	3	2	»	
	Utiel . . . . .	17	Idem.	7	3	61	31	»	
Sagunto . . . . .	Masamagrell . . . . .	18	Idem.	»	»	2	2	7	
	Albalat de la Ribera . . . . .	16	Idem.	1	»	23	8	»	
Sueca . . . . .	Idem . . . . .	17	Idem.	3	»	23	8	»	
	Almusafes . . . . .	18	Idem.	1	1	1	1	»	
	Sollana . . . . .	18	Idem.	»	»	1	1	5	
	Tabernes de Valldigna (reinvadido) . . . . .	18	Idem.	1	1	5	5	»	
Torrente . . . . .	Catarroja . . . . .	18	Idem.	1	»	1	»	»	
	Silla . . . . .	18	Idem.	»	»	3	2	6	
Villar del Arzobispo . . . . .	Villar del Arzobispo . . . . .	18	Idem.	»	»	5	3	1	
	Idem . . . . .	18	Idem.	»	»	5	3	»	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinticuatro.					»	»	421	266	»
TOTALES.					53	31	2024	1024	
					58.49		50.59		

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Numero de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
	Callosa de Ensarriá.	Calpe . . . . .	19	Agosto.	»	»	15	8	1
		Muro . . . . .	18	Idem.	3	1	24	15	»
Alicante.	Denia.	Cocentaina . . . . .	49	Idem.	»	»	11	4	4
		Benimeli . . . . .	48	Idem.	4	1	6	3	»
		Llosa de Camacho . . . . .	14	Idem.	1	»	2	»	»
		Ondara, hasta el día . . . . .	18	Idem.	1	»	4	3	»
		Idem. . . . .	18	Idem.	1	1	4	3	»
		Pedreguer . . . . .	13	Idem.	2	2	3	5	»
		Vergel, hasta el día . . . . .	18	Idem.	1	1	8	5	1
		Idem. . . . .	19	Idem.	»	»	»	»	»
		Pego . . . . .	18	Idem.	1	1	27	21	»
		Villajoyosa . . . . .	18	Idem.	1	1	76	40	»
Badajoz.	Llerena.	Llerena . . . . .	15	Idem.	3	»	6	2	»
		Cuerva . . . . .	19	Idem.	6	2	2	2	»
Toledo.	Navahermosa.	Ventas con Peña Aguilera . . . . .	19	Idem.	1	1	1	1	»
		Argés . . . . .	19	Idem.	1	»	125	68	»
		Albarreal de Tajo . . . . .	19	Idem.	2	1	2	4	»
		Alfarrasi . . . . .	19	Idem.	»	»	12	4	4
		Ayelo de Rugat . . . . .	19	Idem.	»	»	2	2	18
		Bélgida . . . . .	19	Idem.	»	»	4	2	4
		Benicolet (reinvadido) . . . . .	19	Idem.	»	»	5	3	12
		Beniganim . . . . .	19	Idem.	»	»	7	4	16
		Castellón de Rugat . . . . .	19	Idem.	»	»	86	39	3
		Albaida . . . . .	49	Idem.	1	1	68	35	»
	Alberique.	Luchente (reinvadido) . . . . .	19	Idem.	»	»	49	10	1
		Montichelvo . . . . .	19	Idem.	»	»	39	18	16
		Rafol de Salem (reinvadido) . . . . .	17	Idem.	1	1	2	1	»
		Rugat . . . . .	19	Idem.	»	»	1	1	3
		Terrateig . . . . .	19	Idem.	»	»	34	20	5
		Alberique . . . . .	18	Idem.	2	»	11	4	»
		Alcántara (reinvadido) . . . . .	18	Idem.	2	»	6	3	»
		Antella . . . . .	18	Idem.	1	2	5	3	»
		Cárcer . . . . .	49	Idem.	»	»	1	1	1
		Masalavés . . . . .	19	Idem.	»	»	1	1	15
	Alcira.	Villanueva de Castellón . . . . .	19	Idem.	»	»	10	7	6
		Alcira . . . . .	19	Idem.	1	1	27	14	»
		Algemesí . . . . .	19	Idem.	2	»	59	29	»
		Benifairó de Valdigna . . . . .	49	Idem.	»	»	13	8	6
		Carcagente (reinvadido) . . . . .	19	Idem.	1	1	11	4	»
		Fortaleny (reinvadido) . . . . .	19	Idem.	»	»	4	2	15
		Guadasuar . . . . .	18	Idem.	»	1	3	3	»
		Riola . . . . .	19	Idem.	»	»	6	2	10
		Millares . . . . .	19	Idem.	»	»	99	40	11
		Ayora . . . . .	18	Idem.	2	2	22	14	»
	Carlet.	Alcudia de Carlet . . . . .	18	Idem.	»	»	2	2	5
		Chiva . . . . .	19	Idem.	»	»	2	2	7
	Enguera.	Anna . . . . .	19	Idem.	»	»	2	2	»
		Bolbaite . . . . .	18	Idem.	2	1	4	1	»
		Montesa . . . . .	19	Idem.	»	»	5	2	7
		Navarrés . . . . .	19	Idem.	»	»	7	3	1
		Sallent . . . . .	19	Idem.	»	»	4	1	3
		Vallada . . . . .	18	Idem.	1	»	6	2	»
		Idem . . . . .	19	Idem.	1	»	»	»	»
		Ador (reinvadido) . . . . .	19	Idem.	»	»	13	2	2
		Jaraco (reinvadido) . . . . .	18	Idem.	»	»	4	3	6
		Gandia . . . . .	49	Idem.	»	»	17	7	5
	Gandia.	Rótova . . . . .	19	Idem.	»	»	18	11	18
		Alcudia de Crespins . . . . .	19	Idem.	»	»	20	8	7
		Canals . . . . .	19	Idem.	»	»	247	85	2
		Cerdá . . . . .	19	Idem.	»	»	27	11	3
		Enova (reinvadido) . . . . .	19	Idem.	»	»	15	8	5
		Granja (La) . . . . .	19	Idem.	»	»	22	6	11
		Játiva . . . . .	19	Idem.	»	»	20	11	19
		Lugar Nuevo de Maiferit (reinvadido) . . . . .	19	Idem.	»	»	10	5	2
		Llanera . . . . .	19	Idem.	»	»	58	24	7
		Llosa de Ranes . . . . .	19	Idem.	»	»	5	3	6
	Játiva.	Manuel . . . . .	49	Idem.	»	»	14	6	40
		Rotglá y Corberá . . . . .	19	Idem.	»	»	37	17	4
		Torrella . . . . .	19	Idem.	»	»	15	10	8
		Valles . . . . .	19	Idem.	»	»	1	»	14
		Ayelo de Malferit . . . . .	17	Idem.	2	»	9	7	»
		Idem . . . . .	18	Idem.	»	1	»	»	»
		Onteniente . . . . .	19	Idem.	20	7	86	47	»
		Onteniente . . . . .	18	Idem.	2	2	5	4	»
		Requena . . . . .	18	Idem.	8	4	69	35	»
		Utiel . . . . .	18	Idem.	»	»	2	2	8
	Sagunto.	Masamagrell . . . . .	19	Idem.	»	»	23	8	1
		Albalat de la Ribera . . . . .	19	Idem.	»	»	1	1	1
	Sueca.	Almusafes . . . . .	19	Idem.	»	»	1	1	6
		Sollana . . . . .	19	Idem.	»	»	1	1	»
	Torrente.	Tabernes de Valdigna (reinvadido) . . . . .	18	Idem.	3	2	8	7	»
		Catarroja . . . . .	19	Idem.	»	»	1	»	1
	Villar del Arzobispo.	Silla . . . . .	19	Idem.	»	»	3	2	7
		Villar del Arzobispo . . . . .	18	Idem.	2	1	7	4	»
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitrés . . . . .					»	»	420	266	»
TOTALES . . . . .					81	38	2105	1062	»
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos . . . . .					47'50		50'48		»